

ANEXO I
Modelo de solicitud

Don
domiciliado en
y con documento nacional de identidad número
en representación de, con NIF

Expone que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de de 1991, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en la Memoria y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita la concesión de una subvención por un importe de pesetas para completar la financiación de la actuación denominada

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA ENERGIA. SECRETARIA GENERAL DE LA ENERGIA Y RECURSOS MINERALES. MADRID.

ANEXO II

Apartados que ha de contener, como mínimo, el proyecto

1. Descripción del proyecto técnico de inversión o de investigación.
2. Previsiones anuales de ahorro o de producción energética.
3. Inversiones a efectuar y cronograma de las mismas.
4. Determinación de producción o actividad actuales y de las cantidades de energía empleadas por unidad de producto obtenido o de actividad alcanzada.
5. Presupuesto general.

ANEXO III

Datos que ha de contener el extracto

1. Nombre o razón social y domicilio del peticionario.
2. Capital social, en su caso, del peticionario.
3. Descripción de la inversión y su localización.
4. Inversiones a efectuar y cronograma de las mismas.
5. Localización y descripción de la actividad que motiva la petición de subvenciones.
6. Presupuesto general.
7. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio fiscal, en su caso.

ANEXO IV

Modelo de acta de comprobación

Acta de comprobación de las obras de instalación de
de la Empresa

En a de de 199....., y en la Empresa NIF

Se reúnen:

Don
(Cargo)
en representación de

Don en representación de la Intervención General del Estado (en su caso).

Don en nombre y representación de la Empresa

Examinadas las obras e instalaciones objeto del expediente de solicitud de subvención número, se ha comprobado que se han ejecutado de acuerdo con el proyecto presentado en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y que asimismo ha sido examinada la documentación justificativa de la inversión, encontrándola conforme.

En el expediente de referencia, para un presupuesto de pesetas se había fijado una subvención de pesetas, ascendiendo el valor de la ejecución de las obras y suministros, al de de 199....., a pesetas.

Sobre los antecedentes anteriores se ha comprobado que en los apuntes contables figura singularizada en cuenta de inmovilizado en curso la inversión indicada y, sobre una muestra seleccionada de las facturas de proveedores, que se han satisfecho los débitos a acreedores según detalle:

Fecha	Número de pedido	Proveedor	Contenido	Importe
.....
.....
.....

Y para que conste se extiende la presente acta, por cuadruplicado, que firmen en prueba de conformidad los asistentes en el lugar y fecha citados.

Por
(Firma)

Por la Intervención General del Estado,
(Firma)

Por la Empresa,
(Firma)

ANEXO V
Modelo de certificado parcial

Don
(Cargo)

Certifica: Que examinadas las obras correspondientes al proyecto de la Empresa en resulta que el valor de la obra ejecutada hasta el de de 199....., se estima que asciende a pesetas.

Lo que certifica, a petición del interesado, a los efectos del pago a cuenta correspondiente a la subvención con número de expediente, de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

(Lugar, fecha, firma y sello)

19386 ORDEN de 28 de junio de 1991 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los proyectos relativos a la utilización de las energías renovables.

Las actividades relacionadas con la utilización de las energías renovables se subvencionarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía. La tramitación de las subvenciones se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tratamiento de los expedientes al efecto.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden ministerial de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, deja a salvo de su aplicación directa las ayudas y subvenciones que estén reguladas por normas especiales; por lo que su aplicación tendrá carácter supletorio de lo no regulado por la Ley 82/1980.

La presente Orden regula específicamente las líneas de ayuda de la Dirección General de la Energía previstas en el Plan de Energías Renovables (PER-89), vigente hasta 1995, en coordinación con los programas comunitarios similares y colaborando con las actuaciones que las Comunidades Autónomas pudieran desarrollar, con el fin de atender las exigencias de las industrias localizadas en zonas específicas. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las Empresas públicas o privadas, las Agrupaciones de dichas Empresas, las Comunidades de Vecinos en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las Instituciones sin ánimo de lucro que realicen proyectos relacionados con las actividades a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

Segundo. *Objeto de la subvención.*—1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las ayudas previstas por la Ley 82/1980, encaminadas a potenciar la adopción de fuentes de energía renovables, reduciendo en lo posible el consumo exterior de combustibles.

2. Las actuaciones que podrá ser objeto de subvención con cargo al correspondiente programa presupuestario son las siguientes:

a) Energía solar:

a.1) Aplicaciones térmicas.

Conversión de la energía solar en energía térmica por métodos activos o pasivos en los edificios (excepto piscinas), la industria o la agricultura.

a.2) Aplicaciones fotovoltaicas.

Conversión de la energía solar en energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos para el abastecimiento de electricidad conforme a perspectivas aceptables de coste, preferentemente en lugares aislados, de grupos de más de cinco viviendas unifamiliares; pequeños núcleos de población; instalaciones de telecomunicaciones; dispositivos de señalización y alarma; instalaciones de bombeo, depuración o desalinización del agua.

b) Energía eólica.

Producción de electricidad para cualquier uso a partir, preferentemente, de parques eólicos. Las soluciones técnicas que se elijan deberán permitir reducir los costes de inversión y explotar al máximo los recursos eólicos disponibles para mejorar la viabilidad económica de los proyectos.

c) Energía de la biomasa y de los residuos.

Explotación energética directa o indirecta de la biomasa y de todos los residuos vegetales, animales o urbanos; empleo de tecnologías para la producción y utilización de la biomasa con fines energéticos. Los proyectos deberán ajustarse a las directrices de la política nacional en lo que se refiere al medio ambiente y la agricultura.

d) Energía geotérmica.

Calefacción de viviendas, locales públicos, invernaderos o instalaciones de acuicultura y piscicultura; utilización del calor en procesos industriales.

e) Otras energías renovables.

Cualquier otra aplicación que comporte la sustitución de un consumo energético de fuente procedente del petróleo por otra renovable distinta de las arriba mencionadas, a condición de que las soluciones técnicas elegidas permitan conseguir una mayor rentabilidad económica y aprovechamiento de los recursos energéticos.

Tercero. *Solicitudes*.-1. Los interesados en la concesión de subvenciones para proyectos incluidos en el punto 2 del apartado segunda de la presente Orden, a excepción de la instalación de colectores solares planos para la producción de agua caliente sanitaria, presentarán su solicitud, en ejemplar triplicado, dirigida a la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente al lugar donde radique la instalación, excepto en Cantabria que se presentará en la Dirección Provincial del Departamento.

2. La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo I de esta Orden y deberá estar acompañada de:

a) Proyecto técnico, en triplicado ejemplar, suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio Oficial al que el mismo esté adscrito comprendiendo, como mínimo, los apartados que se señalan en el anexo II de esta Orden.

b) Extracto, por triplicado, que deberá contener los apartados que se señalan en el anexo III de la presente Orden.

c) Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

d) Declaración de las subvenciones concedidas, o en trámite de concesión, por las Comunidades Autónomas, la Comisión de las Comunidades Europeas o cualquiera otras Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales, relativas al mismo proyecto.

e) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2425/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

f) Poder del firmante de la solicitud y escritura pública de constitución de la Sociedad, en el caso de personas jurídicas.

g) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

Cuarto. *Tramitación*.-1. El órgano que recibió la documentación examinará la solicitud y documentos anexos presentados requiriendo, si fuera necesario, al interesado para que presente en el plazo de diez días las aclaraciones que estime oportunas.

2. En caso de tratarse de actividades o servicios públicos competencia de otro Departamento ministerial, la Dirección General de la Energía solicitará informe del órgano competente.

3. Completado el expediente, la Unidad que lo recibió remitirá, en el plazo de diez días, dos ejemplares de la solicitud y del proyecto así como los tres ejemplares del extracto, acompañados de su informe, a la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales a través de la Dirección General de la Energía.

Quinto. *Estudio y evaluación de las solicitudes*.-1. Las solicitudes se evaluarán por la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, que establecerá en la propuesta de resolución las condiciones específicas a cumplir por el beneficiario.

2. Dicha Comisión, presidida por el Director general de la Energía, por delegación del Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, estará integrada además por el Subdirector general de Conservación y Gestión Económica de la Energía, el Consejero técnico de dicha Subdirección y el Jefe del Servicio de Ahorro y Conservación de la Energía, que actuará como Secretario.

3. Los criterios básicos que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones objeto de esta Orden tomarán en consideración la naturaleza y características del proyecto presentado por el peticionario, tanto en su repercusión energética como en la económica, así como la generación de valor añadido industrial, tomando especialmente en consideración:

Las inversiones y modificaciones tendentes a una mayor utilización de las energías renovables.

El carácter innovador de la solución propuesta y su utilización multisectorial.

La mejora de los rendimientos energéticos y medioambientales derivados del proyecto.

La capacidad de difusión del proceso y la rapidez de acceso de la tecnología innovadora a la producción industrial.

Los posibles efectos de utilización en otros sectores o actividades, derivados del desarrollo de un buen equipo o de una tecnología, que constituyan una parte o la totalidad de un proyecto.

Sexto. *Cuantía de las subvenciones*.-1. Los proyectos innovadores para la realización de las actuaciones a que se refiere el punto uno del apartado tercero de la presente Orden, podrán ser subvencionados por un importe de hasta el 30 por 100 de la inversión, siempre que su ejecución pueda generalizarse a otras industrias o Empresas y se garantice la difusión de los resultados energéticos obtenidos.

2. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder se tendrá en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establecen las Comunidades Europeas. En ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «Ayudas al Estado» de las Comunidades. El importe nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o Entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades existentes en la Partida Presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

Séptimo. *Concesión de la subvención*.-1. Previa tramitación y autorización del expediente de gasto se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. Dicha resolución corresponde al Director general de la Energía, por delegación del Ministro, debiéndose hacer constar expresamente esta circunstancia.

2. En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la inversión subvencionable, la cuantía de la subvención concedida, su distribución plurianual, en su caso, así como la obligación por parte de los preceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

3. La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de presentación de una memoria sobre los logros obtenidos o cualquier otra información que se estime necesaria.

4. La efectividad de la concesión de la subvención quedará condicionada a la formalización, en su caso, del convenio a que se refiere el artículo tercero de la Ley 82/1980. En el mismo se incluirán las condiciones de observancia obligatoria a que se refiere el punto 3 anterior.

Octavo. *Subvención a los colectores solares planos*.-1. Los propietarios de instalaciones destinadas al aprovechamiento de la energía solar para la obtención de agua caliente sanitaria por medio de colectores solares planos, que están interesados en obtener las subvenciones a que hace referencia esta Orden, presentarán su solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente al lugar donde radica la instalación, excepto en Cantabria que se presentará en la Dirección Provincial del Departamento.

2. La solicitud, por duplicado, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IV de esta Orden, acompaña:

a) Descripción técnica y esquema de las instalaciones, cálculo y ahorro energético estimado.

b) Oferta técnico-económica aceptada por el comprador o carta de pedido de este último.

c) Certificado de garantía de las instalaciones y colectores por un período mínimo de tres años, facilitadas por el instalador y el fabricante, respectivamente.

d) Certificado de homologación de los colectores solares.

e) Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social; bastando para ello presentar la documentación que se referencia en el anexo V de esta Orden, según los casos.

3. El órgano competente que recibió la documentación examinará la solicitud y documentos anexos presentados, requiriendo, si fuera necesario, al interesado para que presente en el plazo de diez días las aclaraciones que estime necesarias. Finalizada la instalación, se extenderá el certificado que figura al pie del modelo oficial del anexo IV de la presente Orden y lo remitirá en el plazo de diez días, junto con una copia de la documentación presentada, a la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales; a través de la Dirección General de la Energía.

4. La cuantía de la subvención será de hasta 14.000 pesetas por metro cuadrado de superficie útil de captación instalada, a condición de que los colectores estén homologados por la Dirección General de la Energía, de conformidad con las especificaciones técnicas que establece la Orden de 9 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25). La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades de la Partida Presupuestaria 20.05.731F.773 de los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

5. Previa tramitación de autorización del expediente de gastos se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención por el Director general de la Energía, por delegación del Ministro, debiéndose hacer constar expresamente esta circunstancia.

Noveno. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa a que hace referencia la presente Orden para 1991, comenzará el día de su entrada en vigor, y finalizará a los tres meses de dicha fecha. En años sucesivos, dicho plazo será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, ambos inclusive.

Décimo. *Pago de las subvenciones.*—1. Para el pago de las subvenciones a que hace referencia el apartado tercero de esta Orden, el beneficiario solicitará del órgano ante el que presentó la solicitud de subvención que extienda el Acta de comprobación, una vez terminada la ejecución del proyecto, que firmará junto con el beneficiario o su representante.

Dicha Acta se ajustará al modelo oficial que figura como anexo VI de esta Orden.

2. A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2357/1982, de 12 de agosto, cuando el importe total de la subvención sea superior a 3.000.000 de pesetas, la Intervención General de la Administración del Estado podrá designar su representante para realizar la comprobación de las inversiones. A tal efecto, la Dirección General de la Energía solicitará dicha designación cuando así proceda.

3. Si se nombra representante de la Intervención General, éste firmará el Acta a que se refiere el punto 1 de este apartado, junto con los otros dos representantes que se citan.

Undécimo. *Pagos parciales a cuenta de subvenciones.*—En las subvenciones a que hace referencia el apartado tercero de esta Orden, podrán efectuarse pagos parciales a cuenta del total de la cuantía concedida. Para ello el beneficiario solicitará del órgano donde presentó la solicitud de subvención una certificación parcial sobre el valor de obra ejecutada, que se extenderá de conformidad con el modelo oficial que figura como anexo VII de esta Orden.

Duodécimo. *Justificación.*—El beneficiario de la subvención estará obligado a presentar los documentos que se soliciten en el plazo que se indique y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimotercero. *Incumplimiento.*—1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Se considerarán infracciones en materia de conservación de energía las tipificadas en los artículos 17 de la Ley 82/1980 y 13 del Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, que desarrolla la anterior («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), que serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 82/1990 y 14 y 15 del Real Decreto 872/1982.

3. Tendrán también la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

4. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos por el artículo 18.2 de la Ley 82/1980, sobre conservación de energía; artículo 81 (apartados 8, 9 y 10) de la Ley General Presupuestaria, y artículo 4.1 del Real Decreto 872/1982.

Decimocuarto. *Normativa general.*—Las subvenciones a que se refiere la presente Orden se regirán, además de por lo previsto en la misma, por lo establecido en la Ley 82/1980 y en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y Real Decreto 872/1982.

Decimoquinto. *Desarrollo de la Orden.*—Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don
domiciliado en
y con documento nacional de identidad número
en representación de, con NIF

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de de 1991, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en la Memoria y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA la concesión de una subvención por un importe de pesetas para completar la financiación de la actuación denominada

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA ENERGIA, SECRETARIA GENERAL DE LA ENERGIA Y RECURSOS MINERALES.
MADRID.

ANEXO II

Apartados que ha de contener, como mínimo, el proyecto

1. Descripción del proyecto técnico de inversión o de investigación.
2. Previsiones anuales de ahorro o de producción energética.
3. Inversiones a efectuar y cronograma de las mismas.
4. Determinación de producción o actividad actuales y de las cantidades de energía empleadas por unidad de producto obtenido o de actividad alcanzada.
5. Presupuesto general.

ANEXO III

Datos que ha de contener el extracto

1. Nombre o razón social y domicilio del peticionario.
2. Capital social, en su caso, del peticionario.
3. Descripción de la inversión y su localización.
4. Inversiones a efectuar y cronograma de las mismas.
5. Localización y descripción de la actividad que motiva la petición de subvenciones.
6. Presupuesto general.
7. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio fiscal, en su caso.

ANEXO IV

Modelo de solicitud para colectores solares planos

Don
domiciliado en
y con documento nacional de identidad número
en representación de
con NIF

EXPONE: Que promueve y financia la ejecución de una instalación de colectores solares planos para la obtención de agua caliente sanitaria, que ejecuta de acuerdo con las normas detalladas en las especificaciones adjuntas, de las siguientes características:

- 1. Colectores planos.
Número de paneles
Marca
Contraseña de homologación de la DGE
Superficie útil por colector m2
Superficie total útil instalada m2
2. Depósito acumulador.
Volumen del acumulador litros
Tipo de aislamiento
Espesor del aislamiento mm
3. Tuberías.
Tipo de aislamiento
Espesor del aislamiento mm
4. Instalador.
Nombre
Domicilio
NIF

SOLICITA: Le sea concedida la subvención prevista en el apartado octavo, punto 1, de la Orden de de de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de de de 1991) por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los proyectos relativos a la utilización de las energías renovables, por un importe de pesetas.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

INFORME DEL ORGANISMO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA (o Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Cantabria):

Don cargo Informa que se ha comprobado que la ejecución de la instalación solar, base de esta solicitud, cumple con las normas exigidas en las Ordenes ministeriales de 9 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y de de de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de de de 1991) y que son ciertos los datos que figuran en la solicitud.

a de de 1991. (Firma y sello.)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA ENERGIA. SECRETARIA GENERAL DE LA ENERGIA Y RECURSOS MINERALES. MADRID.

ANEXO V

Documentación justificativa de la situación tributaria, según los casos

1. PERSONAS JURÍDICAS (EMPRESAS)

- A) Tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general (fotocopia compulsada).
B) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (original).
C) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (original).
D) Poder del firmante (fotocopia compulsada).

2. INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO

- A) Tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general (fotocopia compulsada).
B) Declaración jurada de ser una Empresa sin ánimo de lucro (original).
C) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (original).

3. PERSONAS FÍSICAS ESPAÑOLAS

- A) Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF del último ejercicio.

- B) Fotocopia compulsada del DNI.
C) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

4. PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS

- A) Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF o declaración jurada (original), en su condición de extranjero, de que no permanece en España durante un periodo superior a ciento ochenta y dos días; que no percibe rentas de ningún tipo en España y que la vivienda, para la cual se solicita la subvención, es de uso propio.
B) Fotocopia compulsada del pasaporte.

ANEXO VI

Modelo de acta de comprobación

Acta de comprobación de las obras de instalación de de la Empresa

En a de de 199..., y en la Empresa, NIF, sita en

Se reúnen:

Don (Cargo) en representación de

Don, en representación de la Intervención General del Estado (en su caso).

Don, en nombre y representación de la Empresa

Examinadas las obras e instalaciones objeto del expediente de solicitud de subvención número se ha comprobado que se han ejecutado de acuerdo con el proyecto presentado en la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y que asimismo ha sido examinada la documentación justificativa de la inversión, encontrándola conforme.

En el expediente de referencia, para un presupuesto de pesetas se había fijado una subvención de pesetas, ascendiendo el valor de la ejecución de las obras y suministros, al de 199..., a pesetas.

Sobre los antecedentes anteriores se ha comprobado que en los apuntes contables figura singularizada en cuenta de inmovilizado en curso la inversión indicada y, sobre una muestra seleccionada de las facturas de proveedores, que se han satisfecho los débitos a acreedores según detalle:

Table with 5 columns: Fecha, Número de pedido, Proveedor, Contenido, Importe

Y para que conste se extiende la presente acta, por cuadruplicado, que firman en prueba de conformidad los asistentes en el lugar y fecha citados.

Por (Firma) Por la Intervención General del Estado, (Firma)

Por la Empresa, (Firmas)

ANEXO VII

Modelo de certificado parcial

Don (Cargo)

CERTIFICA: Que examinada las obras correspondientes al proyecto de la Empresa, resulta que el valor de la obra ejecutada hasta el de 199..., se estima que asciende a pesetas.

Lo que certifica, a petición del interesado, a los efectos del pago a cuenta correspondiente a la subvención con número de expediente, de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

(Lugar, fecha, firma y sello)